

CONSTANCIA: Popayán, 27 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2020-00292
Demandante: ANDRÉS CASTILLO DIAZ
Demandado: PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA

Interlocutorio N° 645

Visto que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 120-81580 se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro el bien inmueble identificado con **M.I. N° 120-81580** de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA identificada con C.C. N° 1.061.779.102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el bien se encuentra ubicado en el sector pasaje centro comercial primer nivel(sótano), local N° 45, Popayán, Cauca. Igualmente se le otorga facultades para que poseione a la secuestre nombrada en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815fdd4e9ebcc8d093c840ad7a4a3a18254fedada9ed8095b3a679cc779e6f7a**
Documento generado en 28/04/2021 12:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**